

RESOLUCIÓN N° 107 de 17 de febrero de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0206 DE 2018, SE FIJAN TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS COMPETENCIA DEL EPA CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en Las Ley 99 de 1993 y 768 de 2002, EL Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 1280 de 2010 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984 y el Acuerdo Distrital 003 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Carta política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Constitución Política establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 38 de la Constitución Nacional establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

C A R T A G E N A



ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 13, de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Así mismo, el numeral 11 del artículo 31 ibidem, les asigna a estas corporaciones la función de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambientales de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el EPA CARTAGENA ejerce las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 768 de 2002. En tal virtud, se deben ejercer las funciones señaladas en el artículo 32 de la ley 99 de 1993, incluyendo el recaudo y el ejercicio del control y seguimiento de los proyectos, obras y actividades que requieran un instrumento de control y/o manejo ambiental.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, por el artículo 96 de la ley 633 de 2000 establece que: *“Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos y los reglamentos”*.

Que a través de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deberán tramitar las autoridades ambientales competentes para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (SSMMV), y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa:

La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(+575) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

- b) El valor de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades Ambientales aplicarán el siguiente Método de Cálculo:

Para el literal a) Se estimará el número de profesionales/mes o Contratistas/mes;

Para el literal b) Sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos de Ministerio del Medio Ambiente;

Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos incorporados en cada caso de acuerdo con las cotizaciones específicas.

Para el cálculo de la tarifa la sumatoria de los tres costos a), b) y c) se le aplica un porcentaje por concepto de los gastos de administración. En este ejercicio se utilizará el 25% establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, mediante resolución N°2613 de 29 de septiembre de 2009 para el cálculo de la tarifa de sus instrumentos de control y manejo ambiental.

De conformidad con el párrafo único del artículo primero de Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las tarifas máximas establecidas serán actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002 y resolución 1280 de julio 07 de 2010, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). La base para el cálculo de la tarifa se actualizará cada año con base en el salario mínimo legal mensual vigente.

Que de acuerdo con lo anterior, se procede a actualizar las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental y se actualiza el procedimiento para el cobro por los conceptos antes descritos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de servicios de Evaluación y Seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Autorizaciones y demás instrumentos de manejo y Control Ambiental y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1280 del 07 de julio de 2010 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el artículo 214 de la Ley 1450 del 2.011, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993 y el artículo 13 de la Ley 768 del 2.002, el Establecimiento Público Ambiental De Cartagena – EPA CARTAGENA, es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten o requieran de trámites ante el E.P.A. Cartagena respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, así como los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS PRESTADOS POR EPA-CARTAGENA. Los servicios que prestará el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, corresponderán a los siguientes:

1- EVALUACIÓN- Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental para el estudio de las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación e integración de licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición.

PARÁGRAFO- Se entiende por usuario aquella persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental ante EPA-CARTAGENA.

2- SEGUIMIENTO- Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental EPA-CARTAGENA, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y comprende las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

ARTÍCULO 7.- DE LOS PROCESOS SUJETOS A COBRO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO: Están sujetos al cobro del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, los siguientes trámites:

1. Licencia ambiental.
2. Planes de Manejo Ambiental.
3. Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental.
4. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
5. Concesión de aguas subterráneas y superficiales.
6. Permiso de vertimientos.
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
8. Certificación Ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)
9. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
10. Certificación en materia de revisión de gases por equipo.
11. Programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles
12. Adecuación y restauración de suelo.
13. Viabilidad Ambiental para el Registro de elementos de publicidad exterior visual.
14. Permiso de aprovechamiento forestal.
15. Evaluación Ambiental para tala, poda, traslado y/o reubicación del arboles aislados
16. Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre.

17. Certificación para la deducción por inversión en el medio ambiente que hace referencia al decreto 3172 de 2003 y Resolución del MAVDT 136 de 2004, y demás normas concordantes.
18. Certificado de intensidad Auditiva.
19. Permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lecho.
20. Inscripción y seguimiento para la implementación de la gestión de aceites de cocina usados ACU, de acuerdo a lo establecido en la resolución No 316 de 01 de marzo de 2018.
21. Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre.
22. Programa de manejo Ambiental de Residuos de Construcción y demolición RCD Resolución 472 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
23. Plan de uso eficiente y ahorro del agua.
24. Las actividades de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en los artículos 11 y 13 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 en concordancia con artículos 27, 28 y 38 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 del Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Territorial.
25. Certificación Ambiental para la evaluación del Plan de desintegración vehicular.
26. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de diversidad biológica Resolución 1909 de 2017.
27. Viabilidad Ambiental para la realización de eventos.
28. Registro de libros de operación de empresas forestales
29. Certificación para la deducción por inversión en Medio Ambiente
30. Certificación de exportación e importación de flora silvestre.
31. Aprobación de planes de contingencia
32. Evaluación de estudios de ruido.
33. Clasificación de impacto ambiental para licencias de construcción.

PARÁGRAFO: La anterior lista es enunciativa y no taxativa, en efecto, de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas y se encuentre dentro del ámbito de las competencias de EPA-CARTAGENA, se entenderán sujetas a la presente Resolución.

ARTÍCULO 8.- COBRO POR EQUIPO Y/O FUENTE GENERADOR: En el evento que, dentro del proyecto, obra o actividad sujeto a cobro, se encuentren incluidos más de un equipo a revisar o más de una fuente generadora de impacto ambiental EPA-CARTAGENA, procederá a su cobro teniendo en cuenta cada uno de los mismos; lo anterior se verá reflejado, en el momento de su liquidación.

ARTÍCULO 9.- TRAMITES NO SUJETOS A COBRO: Los siguientes trámites no generaran cobro alguno frente a EPA-CARTAGENA:

1. Solicitudes de evaluación de tala, poda y/o traslado de árboles ubicado urbano en espacio público.
2. Viabilidad Ambiental para los eventos realizados por el Distrito de Cartagena o sus dependencias y/o demás entidades del orden Departamental, Nacional, publicas Fuerzas Armadas.
3. Las demás que establezca la normatividad vigente.

CAPITULO II DE LA BASE GRAVABLE Y LA TARIFA

ARTÍCULO 10.- BASE GRAVABLE: La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, de la siguiente manera:

1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:
 - Valor del predio objeto del proyecto.
 - Obras civiles - diseño y construcción-.
 - Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
 - Constitución de servidumbres.
 - Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:
 - Valor de las materias primas.
 - Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
 - Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
 - Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
 - Desmantelamiento.

PARÁGRAFO I.- PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: Se entenderá como el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo, abarcando fases tales como diseño, planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, desmantelamiento, abandono y/o terminación, del conjunto de todas las acciones,

usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo. El valor del proyecto para efectos de establecer la escala tarifaria del servicio de control y seguimiento ambiental, será el valor de la inversión en el servicio a evaluar.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El usuario deberá suministrar a EPA-CARTAGENA la información necesaria que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que se implementará para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos.

PARÁGRAFO.- EPA-CARTAGENA. se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada por el usuario.

ARTÍCULO 12.- DE LA TARIFA: EPA-CARTAGENA, adoptará el sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deberán cancelar los usuarios por los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental, contenidos en la Resolución 1280 de 201 O, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 13.- COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SERVICIO: De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución 1280 de 201 O expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la tarifa incluirá:

1. HONORARIOS: Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 14.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS: Se fijará de conformidad con el número de profesionales / mes o contratistas / mes con base en las categorías y tarifas de honorarios de contratos fijado por la Resolución 0001 094 del 19 de noviembre de 2012 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

1. GASTO DE VIAJE: Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 15.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS VIÁTICOS GASTOS DE VIAJE. Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda. Los primeros se liquidarán de conformidad con el Decreto 733 del 06 de marzo de 2009, o aquella que la modifique o sustituya, y los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación.

ARTÍCULO 16.- ANÁLISIS Y ESTUDIOS. Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la Entidad en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 17.- METODO PARA ESTABLECER LA TARIFA: El método para establecer la tarifa se establece en la siguiente tabla:

TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
					(b x (c+d))**		(b x c x f)	((a x e) + g)
							(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)	
							(B) Gastos de viaje	
							(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios	
							Costo total (A+B+C)	
							Costo de administración (25%)	
							VALOR TABLA ÚNICA	

***Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

PARÁGRAFO 1. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante, es decir, la tarifa máxima.

ARTÍCULO

VALOR PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO		TARIFA EPA 2021
Menores a 25 SMMV1	\$ 1	\$ 22.713.149	\$114.001
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 22.713.150	\$31.798.409	\$159.785
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 31.798.410	\$45.426.299	\$228.460
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 45.426.300	\$63.596.819	\$320.028
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 63.596.820	\$90.852.599	\$457.377
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 90.852.600	\$181.705.199	\$915.196
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 181.705.200	\$272.557.799	\$1.373.049
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 272.557.800	\$363.410.399	\$1.830.885
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 363.410.400	\$454.262.999	\$2.288.721
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 454.263.000	\$635.968.199	\$3.204.392
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 635.968.200	\$817.673.399	\$4.120.063
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 817.673.400	\$1.362.788.999	\$6.867.077
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 1.362.789.000	\$1.921.532.489	\$9.682.767
Entre 2115 SMMV e Inferior a 8458 SMMV (0,5%)	\$ 1.921.532.490	\$7.684.312.908	\$35.937.441
Mayor a 8458 SMMV (0,4%)	\$ 7.684.312.909		%

PARÁGRAFO.- Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por el EPA-CARTAGENA, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 18.- LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 2,115 SMMV: Cuando el proyecto supere los Dos mil ciento quince salarios mínimos (2.115), EPA- CARTAGENA se acogerá a los siguientes topes tarifarios:
1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.

2. Los proyectos, cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

PARÁGRAFO I- Lo anterior según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000

PARÁGRAFO II- Para efectos de establecer el valor del Proyecto el usuario deberá acogerse a lo establecido en el Artículo 9º de la presente Resolución.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACION: Por evaluación se entenderá lo señalado en el Artículo 2º numeral 1 de la presente Resolución. La cancelación por este concepto se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad.
2. Una vez se cuente con este valor se procederá a establecer el valor de la liquidación.
3. Hecho el respectivo pago por este concepto, el usuario deberá adjuntarlo con la solicitud de evaluación

PARÁGRAFO.- El pago por este concepto no da derecho a que esta Entidad atienda de la manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 20.- DESISTIMIENTO: Si una vez presentada la solicitud el usuario no acredita el pago por este concepto, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; en los siguientes términos:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petitionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petitionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 21.- RELIQUIDACIÓN. EPA-CARTAGENA se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO RELIQUIDACIÓN: Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación de conformidad con el procedimiento que implementará este Establecimiento Ambiental para tal efecto.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de esta obligación dará lugar a no evaluar la respectiva solicitud por adolecer de la documentación exigida. Así mismo, si transcurre el plazo a que hace referencia el Artículo 15º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL: Se entiende por servicio de seguimiento ambiental lo estipulado en el Artículo 2º numeral 2 de la presente Resolución. Con el objeto de cumplir con el principio de eficiencia en el recaudo de los tributos y teniendo en cuenta el número de visitas que debe realizar la Entidad por concepto de seguimiento ambiental de manera anual, el cobro por este servicio se sujetará al siguiente procedimiento:

- A. El número de visitas se obtendrá a partir de los datos informados por Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.
- B. La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible responsable de efectuar las visitas de seguimiento ambiental, deberá remitir de manera mensual a la Subdirección Financiera por SIGOB, la relación de las visitas realizadas por seguimiento y control, junto con los

respectivos conceptos técnicos y soportados con el acta de la visita, donde se establezca el nombre o razón social de la empresa o establecimiento, cédula de ciudadanía o Nit, tiempo de duración de la visita y la descripción de la actividades realizadas, valor del proyecto, teléfono de contacto y dirección de envío de correspondencia. **PARAGRAFO:** El cumplimiento de la anterior información se entregará dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes.

- C. La subdirección administrativa y financiera procederá a realizar la respectiva liquidación de los servicios de seguimiento y control Ambiental, y deberá proyectar el acto administrativo que establece la obligación a pagar a cargo del usuario del seguimiento y control.
- D. El proyecto de acto administrativo de que trata el numeral anterior deberá ser remitido a la Oficina Asesora Jurídica para revisión y enumeración y posterior firma del Director del EPA CARTAGENA.
- E. Una vez firmado el acto administrativo de cobro será remitido nuevamente a la Subdirección Administrativa y Financiera quien procederá a efectuar los registros contables de la información entregada y adelantará la notificación del acto administrativo de cobro, el cual una vez ejecutoriado constituirá el título ejecutivo para esta dependencia inicie el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo.
- F. Contra el acto administrativo de cobro procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 24.- CERTIFICACIONES DE BENEFICIOS AMBIENTALES. Las certificaciones de beneficios ambientales para la obtención de incentivos tributarios, contables o arancelarios, deberán ser solicitados previamente por la entidad Ambiental interesada, deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 4 °, 5° y 6° de la Resolución 1283 de 2016 y los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

CAPITULO IV TRAMITES ESPECIALES

PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRASPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 25.- El interesado en solicitar a EPA-CARTAGENA, permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano deberán cancelar el cobro por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental: Decretos 1791 de 1996 y el 2811 de 1974 del código de los recursos naturales Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

SERVICIO DE EVALUACIÓN

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de
0.092 SMMLV
2. Para una cantidad de árboles aislados entre veinticinco (25) y menor de cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.126 SMMLV.
3. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta (50) y menor de cien (100) se liquidará a razón de 0.160 SMMLV.
4. Para una cantidad de árboles aislados entre cien (100) y menor de doscientos (200) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.
5. Para una cantidad de árboles aislados entre doscientos (200) y menor de trescientos (300) se liquidará a razón de 0.261 SMMLV.
6. Para una cantidad de árboles aislados entre trescientos (300) y menor de cuatrocientos (400) se liquidará a razón de 0.387 SMMLV.
7. Para una cantidad de árboles aislados entre cuatrocientos (400) y menor de quinientos (500) se liquidará a razón de 0.513 SMMLV.
8. Para una cantidad de árboles aislados entre quinientos (500) y menor de mil (1000) se liquidará a razón de 0.852 SMMLV.
9. Para una cantidad de árboles aislados mayor de mil (1000) se liquidará a razón de 1.055 SMMLV.

SEGUIMIENTO

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de
0.194 SMMLV.
2. Para una cantidad de árboles aislados entre veinticinco (25) y menor de cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.261 SMMLV.

3. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta (50) y menor de cien (100) se liquidará a razón de 0.329 SMMLV.

4. Para una cantidad de árboles aislados entre cien (100) y menor de doscientos (200) se liquidará a razón de 0.397 SMMLV.

5. Para una cantidad de árboles aislados entre doscientos (200) y menor de trescientos (300) se liquidará a razón de 0.532 SMMLV.

6. Para una cantidad de árboles aislados entre trescientos (300) y menor de cuatrocientos (400) se liquidará a razón de 0.667 SMMLV.

7. Para una cantidad de árboles aislados entre cuatrocientos (400) y menor de quinientos (500) se liquidará a razón de 1.006 SMMLV.

8. Para una cantidad de árboles aislados entre quinientos (500) y menor de mil (1000) se liquidará a razón de 1.935 SMMLV.

9. Para una cantidad de árboles aislados mayor de mil (1000) se liquidará a razón de 2.273 SMMLV.

PARAGRAFO: Para todos los efectos se entenderá que la liquidación anteriormente señalada será por cada árbol solicitado.

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 26.- PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Entiéndase por Publicidad Exterior visual, el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mojadores, globos, y otros similares, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2º del Acuerdo 041 de 2007 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PARAGRAFO.- No se entenderá como publicidad exterior visual las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional de la Ciudad, siempre que tales señales sean puestas con la autorización de la Administración Distrital e igualmente las expresiones artísticas como pinturas o murales siempre que no contengan mensajes comerciales

ARTÍCULO 27.- COBRO ÚNICO: Se realiza el cobro único por el concepto de Viabilidad Ambiental para el Registro de elementos de publicidad exterior visual, frente a la Autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.

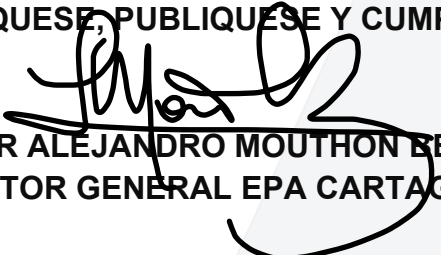
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28.- PUBLICACIÓN: Publicar la presente Resolución en la página del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la 118 del 1 de Junio de 2015 y demás emitidas sobre la materia por esta Autoridad Ambiental.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., el 17 del mes febrero del año 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER ALEJANDRO MOUTHON BELLO
DIRECTOR GENERAL EPA CARTAGENA

Revisó: Denise Moreno Jefe Oficina Asesora Jurídica 



Vo Bo: Sibila Carreño
Subdirectora Administrativa y Financiera

Vo Bo: Norma Badran 
Subdirectora Técnica y desarrollo sostenible



Proyectado por: Linda Camacho
Abogada Externa